

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.1101 /2021

**Sujeto Obligado:**

**Agencia de Atención Animal**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente formuló diversos cuestionamientos relacionados con las actividades y atribuciones normativas del sujeto obligado.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que la respuesta a su solicitud resultó incompleta, debido a que el sujeto obligado omitió adjuntar archivos digitales, y porque no señaló el fundamento legal de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar la vigencia del principio de máxima publicidad en la emisión de sus respuestas, ello implica que pongan a disposición de la ciudadanía la totalidad de la información solicitada.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o autoridad responsable</b>	Agencia de Atención Animal
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1101/2021**SUJETO OBLIGADO:**  
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>Ciudad de México, a **uno de septiembre de dos mil veintiuno**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1101/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veinticinco de mayo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se le asignó el número de folio 0328100037421-, mediante la cual, requirió conocer información relacionada con las actividades y atribuciones normativas del sujeto obligado, para lo que formuló los siguientes cuestionamientos:

*El pasado 13 de abril del presente año en video conferencia de prensa de la jefatura de gobierno, PAOT presentó dos proyectos en materia de protección*

---

<sup>1</sup> Colaboró Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

animal, indicando que fue el resultado de un trabajo interinstitucional destacando la colaboración de AGATAN, en ese tenor solicito a la AGATAN la siguiente información:

1. ¿ En qué consisten los proyectos presentados por PAOT y cuál es la participación que tuvo la AGATAN agradeciendo se proporcione documentación oficial de soporte?
2. El titular de la AGATAN señaló del trabajo que se está realizando a través de comités de participación ciudadana, por lo que solicito: nombres de los comités, fecha de instalación, integración de los mismos, fundamentación jurídica para su creación e integración, enlace electrónico para consultar el manual específico para su funcionamiento, así como la fecha de publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México, minuta de trabajo de la primera sesión de cada uno de los comités señalados por el titular.
3. En la ley de protección a los animales señala que la Agencia cuenta con un Consejo de Atención Animal (art 74 y 75) solicitó fecha de primera sesión y copia del acta de la última sesión.
4. De la consulta realizada en la Ley de protección animal, la AGATAN cuenta con un padrón de asociaciones protectoras de animales, solicitó enlace electrónico para iniciar el trámite correspondiente y requisitos.
5. Salario bruto y neto de todo el personal que labora en AGATAN.
6. En la conferencia, el titular mencionó de trabajos realizados en colaboración con diferentes universidades, solicito soporte documental de dicho trabajo coordinado como copia de convenio o en su caso minutas de trabajo.
7. Domicilio de la AGATAN, teléfonos de contacto y horario de atención, he marcado en diferentes ocasiones para solicitar la información del presente y no se ha tenido respuesta.
8. De la revisión de la Ley, se tiene que a la AGATAN le corresponde la operación del hospital veterinario de la CDMX, el cual durante la pandemia ha podido operar desde semáforo rojo de acuerdo al plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo anterior indique el horario de atención, costos de consultas.

Señaló la PNT como modalidad de entrega de la información y designó una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**2. Respuesta.** El veintitrés de julio, el sujeto obligado dio respuesta a los ocho puntos informativos planteados por la quejosa, a través de un oficio sin número suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia**, como a se expone continuación:

**Respuesta a pregunta 1.**

*La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) fue convocada a una reunión virtual por la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial (PAOT) organizada por la Sub Procuradora la Biol. Edda V. Fernández Luiselli para la discusión de una propuesta de sugerencia de “La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México” llegando a los siguientes acuerdos:*

*“La PAOT enviará el día de hoy, 15 de septiembre de 2020, el texto completo de la propuesta de Sugerencia que elaboró, para recabar los comentarios puntuales de las autoridades participantes.*

*Las personas servidoras públicas de la AGATAN enviarán sus comentarios a la propuesta de Sugerencia elaborada por la PAOT, a más tardar el próximo 22 de septiembre de 2020 a las 6 de la tarde.” Lo cual se cumplió en tiempo y forma (Anexo Evidencia solicitada en formato PDF);*

**Respuesta a pregunta 2.**

*NOMBRE: Comité de Bioética*

*FECHA DE INSTALACIÓN: 18 de junio de 2019.*

*INTEGRACIÓN DEL COMITÉ: El Comité será interdisciplinario y contará con profesionistas de las áreas de medicina veterinaria, zootecnia, biología, ecología, ciencias médicas, biomédicas, instituciones educativas, psicología, sociología, antropología, filosofía y derecho que cuenten con capacitación en bioética, hasta el número convenido de sus miembros, sin que haya discriminación por género.*

*El Comité estará constituido por un número de entre 9 y 15 miembros con voz y voto, los cuáles serán convocados a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.*

*En concordancia con lo estipulado en el Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el Presidente del Comité será nombrado por la persona a cargo de la Dirección General de la Agencia. Secretaria. Puesto de la persona servidora pública encargada del Área Técnica de Bienestar y Protección Animal de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.*

*Vocales: Puesto titular del Área Jurídica de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; y Personas que cumplan con el siguiente perfil: tener una profesión afín a los temas de discusión; estar capacitado y/o tener experiencia*

*en el área de ética animal, ya sea mediante estudios formales y/o participación en Comités de Bioética o sus equivalentes que discutan temas de animales.*

*Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, CP 11100 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Teléfonos: 55-8999-0294 2/3 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL; no tener actividades remuneradas o pertenecer a organizaciones o instituciones que puedan resultar en conflictos de interés recurrentes. Invitados permanentes: persona designada por el titular de la Comisión Nacional de Bioética y persona designada por el titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.*

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:**  
*Artículo 76 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*

**ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO:**

*El Manual Operativo del Comité de Bioética se encuentra en proceso de revisión.*

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*El Manual Operativo del Comité de Bioética aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN:** *Se encuentra disponible en el enlace electrónico:*

*[https://drive.google.com/file/d/1VnorL0pT46R6zDV2pAvBoyyMLs\\_W2Ck-/view](https://drive.google.com/file/d/1VnorL0pT46R6zDV2pAvBoyyMLs_W2Ck-/view)*

**NOMBRE:** *Comité de Participación Ciudadana*

**FECHA DE INSTALACIÓN:** *03 de marzo de 2020*

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:** *Estará integrado por representantes de personas morales constituidas legalmente en asociaciones y organizaciones sociales que estén registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. También participará personal designado por instituciones con competencias en temas de protección y bienestar animal.*

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:**  
*Artículos 9 fracciones VII y VIII, 13, 13 BIS y 14.*

**ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO:**

*El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana se encuentra en proceso de revisión.*

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN:** Se encuentra disponible en el enlace electrónico: <https://drive.google.com/file/d/1a0fHMkJVdVzSqRR-7EK3bww0Ea11Qn0J/view>

**NOMBRE:** Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal

**FECHA DE INSTALACIÓN:** 03 de marzo de 2021

**INTEGRACIÓN:** Integrado por profesionistas titulados, con cédula profesional, que desarrollen actividades de prestación de servicios que impliquen el contacto directo con los animales, o la elaboración de productos para los mismos, como Médicos Veterinarios Zootecnistas, etólogos, entrenadores, estilistas, propietarios de pensiones, hostales y guarderías; empresas de alimentos, empresas de accesorios, criadores, comercializadores de animales y representantes de cuerpos colegiados.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:** artículos 9 fracción VIII, 13 y 14. Enlace electrónico para conocer el manual específico para su funcionamiento: El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal se encuentra en proceso de revisión.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN:**

*Se envía como archivo adjunto;*

**Respuesta a pregunta 3.**

*Fecha primera sesión: 28 de marzo del 2019 a las 14:00 horas.*

*Se anexan copias de las últimas actas en formato PDF;*

**Respuesta a pregunta 4.**

*Indicó que el trámite relativo se encuentra en proceso de incorporación al portal electrónico de la Ciudad de México; y reprodujo la normativa en la que se establecen los requisitos correspondientes;*

**Respuesta a pregunta 5.**

*Derivado de la búsqueda en los archivos de esta Agencia de Atención Animal se encontró la información solicitada, misma que se anexa en formato Excel a esta respuesta. Así mismo, hago de su conocimiento que la información puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animal/entrada/36693>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animal/entrada/25830>;

**Respuesta a pregunta 6.**

*La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México desde el 2018 tiene una relación estrecha con diversas Universidades del ámbito público y privado para colaborar en varios ámbitos que abarcan, Colaboración en el área educativa, así como prácticas profesionales (se anexa evidencia de los convenios en formato PDF). Actualmente se está trabajando en la elaboración de nuevos convenios con las siguientes Universidades: UNM y la Universidad Mesoamericana;*

**Respuesta a pregunta 7.**

*Señaló el domicilio solicitado;*

**Respuesta a pregunta 8.**

*El Hospital Veterinario de la Ciudad de México debido a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2 dejó de dar atención al público desde el 24 de abril de 2020, lo anterior sustentado con el comunicado que entró en vigor en la misma fecha por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. El cual establece que (...) “las actividades relacionadas con la atención pública de animales en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, al tener una gran demanda por parte de los tutores, podrían traer consecuencias negativas para la salud pública, así como la sanidad y el bienestar de los animales, si se desarrollan en el tiempo comprendido de la contingencia sanitaria decretada por la Autoridad Sanitaria tanto Federal como Local, con motivo de la pandemia generada por el Virus denominado SARS-COV-2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, ya que en el periodo comprendido de la contingencia deben evitarse las concentraciones de personas, garantizarse la reducción de movilidad y el distanciamiento social.”(...)*

*El 17 de diciembre del 2020 se realizó la transferencia del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a la*

*Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, desde esa fecha el Hospital se encuentra cerrado y en proceso de reestructuración y, por ende, aun no se han establecido los horarios de atención al público y los costos de las consultas.*

*En cuanto exista una fecha de reapertura la información al respecto será publicada en medios oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Agencia de Atención Animal, asimismo los costos de los servicios serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*El 18 de diciembre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTES DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19**, en el que*

*“...Se consideran como actividades esenciales para el funcionamiento de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria por COVID-19, y por lo tanto, podrán operar cumpliendo con las medidas sanitarias generales y específicas, las siguientes:*

*1.-8....*

*9. Veterinarias y venta de alimento para animales”.*

*Sin embargo, actualmente el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se encuentra (sic).*

Y anexó los siguientes archivos:

- 1 documento en formato PDF, consistente en un convenio de colaboración suscrito por la Agencia de Atención Animal;
- 1 documento en formato PDF, relativo a la Minuta de la Primera Reunión Ordinaria del Comité de Bioética de la Agencia de Atención Animal;
- 1 documento en formato PDF, consistente en el oficio SEDEMA/AGATAN/00276/2019, signado por el Director General de la Agencia de Atención Animal, atinente al calendario de rotaciones de

Especialidad en Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- 1 documento en formato PDF, atinente al Acta de la Primera Reunión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Consejo Asesor de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; y
- 1 documento en formato PDF, consistente en una comunicación vía correo electrónico bajo el asunto *Propuesta de Sugerencia PAOT sobre la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (sic)*.

**3. Recurso.** El dos de agosto<sup>3</sup>, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, al considerar que la misma resultó incompleta, debido a que el sujeto obligado **i)** no estableció el fundamento legal de creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal (pregunta 2); **ii)** respecto de la pregunta 3, omitió adjuntar los archivos a que hizo referencia; y **iii)** sobre la pregunta 5, omitió anexar un documento en formato excel.

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1101/2021** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El cinco de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV, del artículo

---

<sup>3</sup> Debe precisarse que el recurso fue presentado a través de la PNT el veintiocho de julio, no obstante, conforme al calendario de días inhábiles aprobado por el Pleno de este Instituto en Sesión Ordinaria de nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante **Acuerdo 2609/SO/09-12/2020**, el plazo comprendido entre el veintiséis y el treinta de julio fue inhábil, de ahí que su recepción se haya registrado hasta el primer día hábil siguiente.

234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

**6. Alegatos y cierre de instrucción.** El veintisiete de julio, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado, mediante la cual remitió copia digitalizada de un oficio sin número, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales y Responsable de la Unidad de Transparencia**, por el que comunicó la emisión de una respuesta complementaria, a la que adjuntó diversos archivos electrónicos.

En ella se reformuló la respuesta a cada uno de los requerimientos informativos plasmados por la parte quejosa, siendo relevante el contenido de las respuestas a las preguntas 2, 3 y 5:

***Respuesta a pregunta 2.***

[...]

**NOMBRE:**

**Comité de Participación Ciudadana** (Énfasis añadido)

**FECHA DE INSTALACIÓN:**

*03 de marzo de 2020.*

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:**

*Estará integrado por representantes de personas morales constituidas legalmente en asociaciones y organizaciones sociales que estén registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. También participará personal designado por instituciones con competencias en temas de protección y bienestar animal.*

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:**

**Artículos 9 fracciones VII y VIII, 13, 13 BIS y 14.** (Énfasis añadido)

**ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO:**

*El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana se encuentra en proceso de revisión.* (Énfasis añadido)

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*El Manual Operativo del Comité de Participación Ciudadana aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.* (Énfasis añadido)

**MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN:** Se encuentra disponible en el enlace electrónico: <https://drive.google.com/file/d/1a0fHMkJVdVzSqRR-7EK3bww0Ea11Qn0J/view>

**NOMBRE:**

**Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal** (Énfasis añadido)

**FECHA DE INSTALACIÓN:**

03 de marzo de 2021

**INTEGRACIÓN:**

*Integrado por profesionistas titulados, con cédula profesional, que desarrollen actividades de prestación de servicios que impliquen el contacto directo con los animales, o la elaboración de productos para los mismos, como Médicos Veterinarios Zootecnistas, etólogos, entrenadores, estilistas, propietarios de pensiones, hostales y guarderías; empresas de alimentos, empresas de accesorios, criadores, comercializadores de animales y representantes de cuerpos colegiados.*

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SU CREACIÓN E INSTALACIÓN:** **artículos 9 fracción VIII, 13 y 14.** (Énfasis añadido)

**ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO PARA SU FUNCIONAMIENTO:**

*El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal se encuentra en proceso de revisión.* (Énfasis añadido)

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

*El Manual Operativo del Comité de Estandarización de Procesos de Atención Animal aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.* (Énfasis añadido)

*MINUTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESIÓN: Se envía como archivo adjunto.*

**Respuesta a pregunta 3.**

*Fecha primera sesión: 27 de marzo del 2019 a las 17:00 horas, se anexa documento mediante el cual se establece la orden del día. (Énfasis añadido)*

*Fecha última sesión: 17 de abril de 2019 a las 17:00, se anexa documento mediante el cual se establece la orden del día. (Énfasis añadido)*

**Respuesta a pregunta 5.**

[...]

*No obstante a lo anterior, a fin de satisfacer el requerimiento del Recurso de Revisión citado al rubro, se anexa la documental soporte, misma que contiene la información conducente al salario bruto y neto del personal que labora en esta Agencia de Atención Animal, asimismo, se comparten las siguientes ligas electrónicas en donde puede localizarse la información solicitada:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animal/entrada/36693>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animal/entrada/25830>

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

- 2 documentos en formato Excel, de los que se desprenden las percepciones del personal adscrito al sujeto obligado, así como de las personas que prestan servicios profesionales;
- 1 documento en formato PDF, del que se pueden observar a) el Acta de la Primera Reunión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Consejo Asesor de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; b) el Acta de la Primera Reunión Ordinaria del Comité de Estandarización de Procesos en Atención Animal /CEPAA) de la Agencia de Atención Animal; c) así como el orden del día de la primera y última sesión del

Consejo de Atención Animal de veintisiete de marzo y diecisiete de abril, ambas de dos mil diecinueve; y

- 1 documento en formato PDF, del que se advierten diversos convenios de colaboración suscritos por la Agencia de Atención Animal;

Por otro lado, se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal;

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veintitrés de julio**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **dos al veinte de agosto**.

Descontándose por inhábiles los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de julio, y uno de agosto; así como el plazo que comprende del veintiséis al treinta de julio, por corresponder a los días inhábiles de este Instituto aprobados mediante **Acuerdo 2609/SO/09-12/2020**, en Sesión Ordinaria de nueve de diciembre de dos mil veinte.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dos de agosto, es evidente que se interpuso en tiempo.**

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, formulando los agravios siguientes:

- i) No estableció el fundamento legal de creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal (pregunta 2);**
- ii) Omisión de adjuntar copia del Acta de la última sesión del Consejo de Atención Animal (pregunta 3); y**
- iii) Omisión de anexar el documento en formato excel que contiene la información sobre el salario bruto y neto del personal de la Agencia de Atención Animal (pregunta 5);**

En esas condiciones, se abordará el estudio de la afectación alegada en contraste con la respuesta del sujeto obligado, a fin de determinar si le asiste la

razón a la parte recurrente y debe modificarse el acto impugnado, o si, por el contrario, el actuar de la autoridad fue correcto y debe confirmarse.

Ahora, no será materia de la revisión la respuesta al resto de planteamientos desarrollados por la parte recurrente en su solicitud, en razón a que aquella no formuló agravio al respecto; en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**<sup>4</sup>.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente son **infundados**, por una parte, y **fundados** por la otra, de ahí que deba **modificarse** la respuesta impugnada.

- i) **Agravio relativo a la omisión de señalar el fundamento legal de creación de los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal (pregunta 2)**<sup>5</sup>

Es **infundado** el agravio precisado, debido a que en la respuesta de origen y aun en la complementaria, el sujeto obligado señaló diligentemente el fundamento jurídico que lo facultó para crear los Comités de Participación Ciudadana y de Estandarización de Procesos de Atención Animal.

---

<sup>4</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

<sup>5</sup> Es aplicable la jurisprudencia (IV Región) 2o. J/5 (10a.), publicada en el Libro 29, Tomo III, página 2018, registro digital 2011406, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

Efectivamente, sobre el primero, indicó que encuentra sustento en lo establecido en los artículos 9, fracciones VII y VIII<sup>6</sup>, 13<sup>7</sup>, 13 bis<sup>8</sup> y 14<sup>9</sup> de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los cuales, se deduce la participación social, entre otras, a través de las Asociaciones Protectoras de Animales y organizaciones sociales dedicadas a la protección, promoción e instrucción sobre el cuidado de los animales.

En relación con el segundo, señaló que encuentra justificación en lo dispuesto en los artículos 9, fracción VIII, 13 y 14 de la norma en cita, esto es, de acuerdo con las atribuciones que la ley le confiere para fomentar el adecuado desarrollo de los animales mediante el diseño de programas y prácticas que tiendan a promover el buen trato y cuidado animal, así como a la reducción del maltrato del que pueden ser objeto.

**ii) Agravio atinente a la omisión de adjuntar copia del Acta de la última sesión del Consejo de Atención Animal (pregunta 3)**

Resulta **fundado** el agravio anotado, atento a que, si bien el sujeto obligado refirió

---

<sup>6</sup> **Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: [...]

**VII.** Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

**VIII.** Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

<sup>7</sup> **Artículo 13.-** Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines tutelares y asistenciales, que persigue esta Ley.

<sup>8</sup> **Artículo 13 Bis.-** La Secretaría, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 14.-** Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas. [...]

en su respuesta primigenia que se adjuntó el archivo correspondiente al acta solicitada por la quejosa, lo cierto es que de ninguno de los documentos anexos se desprende aquella.

Aquí, cabe mencionar que en la respuesta complementaria el sujeto obligado varió la solución a esta pregunta respecto de la de origen, pues anexó el orden del día y la lista de asistencia del acta apuntada, en lugar de proporcionar el acta *per se*. Lo que aun cuando maximiza el derecho fundamental a la información de la parte recurrente, no lo colma de manera eficiente.

**iii) Agravio alusivo a la omisión de anexar el documento en formato excel que contiene la información sobre el salario bruto y neto del personal de la Agencia de Atención Animal (pregunta 5)**

Es **fundado pero ineficaz** el agravio apuntado, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209<sup>10</sup>, en relación con el diverso 121, fracción IX<sup>11</sup> de la Ley de Transparencia, la información relativa a las remuneraciones de las personas servidoras públicas constituye una obligación de transparencia común para los sujetos obligados, de suerte que la misma deba estar disponible al público en formato físico o bien, en el portal de internet de todas las autoridades.

---

<sup>10</sup> **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

<sup>11</sup> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: [...]

**IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; [...]

Así las cosas, incluso si el sujeto obligado omitió proporcionar el documento digital que almacena tales datos, su conducta se ajustó al principio de legalidad en la medida que reprodujo los enlaces digitales que redirigen al portal electrónico en que se encuentra resguardada la información.

Lo que es congruente con la línea de criterios desarrollada por este Órgano Garante, resultando aplicable al caso el **Criterio 04/21** de rubro y texto siguientes:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

No obstante, el sujeto obligado atento al principio de máxima publicidad, en su respuesta ulterior entregó a la parte recurrente los documentos solicitados en formato Excel.

En las condiciones apuntadas, ante lo **fundado** del segundo de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el **efecto** de que:

- **El sujeto obligado lleve a cabo las gestiones necesarias para entregar a la parte quejosa copia del Acta de la última Sesión del Consejo de Atención Animal.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando cuarto de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día de su notificación, y en términos de lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando copia de las constancias que así lo acrediten.

Bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Así lo resolvieron, por **unanidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JMMB

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**